

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17618 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector iónico de humos, modelo VD2, fabricado por «Adatec, Sociedad Anónima Laboral».*

Visto el expediente incoado en esta Dirección General de la Energía, a instancia de Adatec, Sociedad Anónima Laboral, con domicilio social en Denia (Alicante) calle Llavador número 4, por el que solicita la homologación definitiva del detector iónico de humos modelo VD2 fabricado por la citada firma Adatec, Sociedad Anónima Laboral (antes Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada).

Vista la Resolución de esta Dirección General de fechas 18 de diciembre de 1985 por la que se homologa con carácter provisional, el detector de humos marca Vatsa, modelo VD2.

Considerando, que se ha justificado documentalmente ante esta Dirección General la cesión por parte de Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada, a Adatec, Sociedad Anónima Laboral de los derechos y obligaciones adquiridos por aquella Sociedad en relación con los detectores iónicos de humos modelo VD2, homologados a su instancia con carácter provisional por resolución de fecha 18 de diciembre de 1985.

Visto el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de referencia CSN/HM-47/1989.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el citado Consejo de Seguridad Nuclear. Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1975, ha resuelto:

Homologar a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos modelo VD2 fabricado por Adatec, Sociedad Anónima Laboral (antes Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada) en Denia (Alicante).

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones que sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la de 18 de diciembre de 1985 por la que se homologa, con carácter provisional, el citado aparato radiactivo:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son del modelo VD2, fabricados por la firma española Adatec, Sociedad Anónima Laboral (antes Vatsa Electrónica, Sociedad Limitada). Cada equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 con una actividad máxima nominal de 33,3 KBq (0,9 µCi) modelo NIS-09, fabricada por Nemoto and Co. Ltd., cuya emisión alfa actúa sobre una cámara de ionización conectada en serie con otra cámara de referencia. El aparato lleva además de los circuitos electrónicos y piezas de sujeción un sistema de alarma.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad, asimismo, irá señalado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada, el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar de conformidad con el apartado d) de la especificación 10.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos, deberá justificarse que el equipo modelo VD2 se ajusta a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo VD2, sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 µSv/hora (0,1 mrem/hora).

Sexta.—Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo.

e) Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.

g) Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.

h) Recomendaciones de la empresa comercializadora autorizada, relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Octava.—El equipo detector de humos VD2 queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el Capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Novena.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D016.

Décima.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos que se homologan:

a) No podrán transferir, trasladar o manipular los equipos detectores.

b) No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes en los equipos.

c) En caso de que se aprecien daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberán comunicarlo inmediatamente a la entidad comercializadora autorizada.

d) Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán tratarse como residuos convencionales, sino que deberán devolverse a la empresa comercializadora autorizada o en su defecto se entregarán a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima (ENRESA).

Undécima.—La presente homologación no faculta para comercializar, ni distribuir los equipos radiactivos que se homologan. Las entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—El Director general, Ramón Pérez Simarro.

17619 *RESOLUCION de 9 de abril de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla, marca «Tatung», modelo MM-1433, fabricada por «Tatung Co.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Easo Informática, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Pedro Egaña, 5, municipio de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, para la homologación de una pantalla, fabricada por «Tatung Co.», en su instalación industrial ubicada en Taiwan.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4290/106, y la entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-EAS-TUK-IA-01 (TP), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0647, y fecha de caducidad el día 9 de abril de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 9 de abril de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.